

MEMORÁNDO N° SAR-DNAF-013-2025

Para : Lic Julissa Ramos Escobar
Especialista de Acceso a la Información Pública

De: Ing. Isis Brigitt Barahona
Directora Nacional Administrativo Financiero

Asunto: Actualización Portal de Transparencia mes de diciembre/2024

Referencia: Memorando N° SAR-OIP-264-2024

Fecha: 07 de enero, 2025



En respuesta al memorando N°SAR-OIP-264-2024, mediante el cual solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a más tardar el día **08 de enero del 2025**, se remite la información y los soportes necesarios, de esta Dirección Nacional Administrativa Financiera, se adjunta copia de cada uno de los memorandos enviados por los departamentos de Administración, Financiero y Bienes.

1. Memorando SAR-DNAF-JDB-001-2025 del Departamento de Bienes
2. Memorando SAR-DNAF-JDA-002-2025 del Departamento Administrativo
3. Memorando SAR-DNAF-008-2025 del Departamento Financiero
4. Memorando SAR-DNAF-009-2025 del Departamento Financiero
5. Memorando SAR-DNAF-010-2025 del Departamento Financiero
6. Memorando SAR-DNAF-011-2025 del Departamento Financiero

📁 Archivo
IBB/gym

IBB
7-1-25
3:40 pm.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Memorando No. SAR-DNAF-JDA-002-2025

Para: **Ingeniera Isis Brigitt Barahona Andino**
Directora Nacional Administrativa Financiera

De: **Licenciada Jennifer Gabriela Varela Andino**
Jefe del Departamento Administrativo

Asunto: **Remisión de información para actualización del portal de transparencia DICIEMBRE 2024.**

Fecha: **07 de enero 2025**

Referencia: **Memorandos SAR-OIP-264-2024**



Cordialmente me dirijo a usted en atención al memorando de la referencia, remitiendo los reportes que competen al Departamento Administrativo para actualización del portal de transparencia, correspondientes al mes de diciembre 2024.

Sin otro particular.

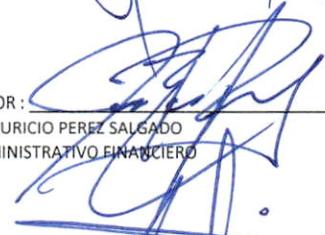
Yaelin
SAR DNAF
7 ENE 2025 AM 11:56

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

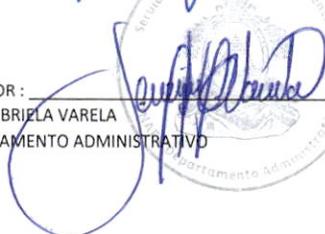
RESOLUCIONES DE LICITACIONES EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2024

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SAR-DE-192-2024	Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios	27/11/2024	2/12/2024

ELABORADO POR : 
LUIS ALFREDO CALERO
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR : 
JEFFERSON MAURICIO PEREZ SALGADO
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR : 
DANIEL ALESSANDRO LARIOS MORADEL
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR : 
JENNIFER GABRIELA VARELA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



RESOLUCIÓN N° SAR-DE-192-2024.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). –DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios"

CONSIDERANDO (1): Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis (2016) contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 199 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones del Director Ejecutivo del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR): 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución ...; 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes ...; 13) Las demás funciones que le confiere el presente Código y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre del 2024 se nombró a la ciudadana ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo número SAR-381-2024 de fecha 18 de julio de 2024, fue delegada la ciudadana GIGI SOAD KWOK MEDRANO, en su condición de Experta de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas, las facultades inherentes a la Secretaria General en ausencia de esta.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo No. SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017, se acordó aprobar la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), reformando el mismo mediante Acuerdo Número SAR-227-2023 de fecha 30 de junio del 2023.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contratación por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que será mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en donde se determinen los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 104 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa. De conformidad con el numeral 3) del citado artículo, para los contratos de suministros de bienes y servicios, la licitación



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Servicio de la República

debe ser pública cuando el monto del contrato sea equivalente a UN MILLÓN DE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L1,000,000.01) en adelante.

CONSIDERANDO (8): Que el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2024", dio inicio en fecha 08 de julio del 2024, con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0. Asimismo, el 26 de julio de 2024 y el 5 de agosto del 2024, en el Diario El Heraldito, por ser uno de los diarios de mayor circulación en el país; igualmente, en fecha 25 de julio del 2024 se publicó dicho aviso de licitación en las redes sociales del Servicio de Administración de Rentas (SAR). Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada ley.

CONSIDERANDO (9): Que con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en relación con las estimaciones presupuestarias como requisitos previos al inicio del procedimiento de contratación, el Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, informó a través del Memorando SAR-DNAF-DF-988-2024 de fecha 07 de noviembre del año 2024, informó que cuenta con una disponibilidad presupuestaria para la contratación, por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON 44/100 (L448,426.44).

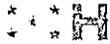
CONSIDERANDO (10): Que el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2024", se recibieron un total de cuatro (4) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, según lo establecido en la SECCIÓN I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, apartado IO-05 del Pliego de Condiciones denominado "PRESENTACIÓN DE OFERTAS"; que detalla lo siguiente: "El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de DOS (2) ofertas recibidas, ...".

CONSIDERANDO (11): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2024", los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:

1. La sociedad mercantil denominada REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V. presentó oferta por un monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO LEMPIRAS CON 00/100 (L1,304,100.00), para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para el Lote No. 1 y Lote No. 2 de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2024", acompañada Garantía Bancaria Irrevocable No. 2200006542, emitida por BANCO ATLANTIDA, S.A., por un monto de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L50,000.00), con vigencia del 20 de agosto del 2024 hasta el 20 de enero del 2025.
2. La sociedad mercantil denominada CABLE COLOR, S.A. DE C.V. presentó oferta por un monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 00/100 (L1,216,056.00), para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para el Lote No. 1 y Lote No. 2 de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2024", acompañada de una Fianza de Mantenimiento de Oferta No. 0101100251013715 emitida por Seguros Continental, S.A., por un



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

República de Honduras

monto de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00), con vigencia del 20 de agosto del 2024 hasta el 06 de enero del 2025.

3. La sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCON DE HONDURAS)**, presentó oferta por un monto total de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRES LEMPIRAS CON 58/100 (L.515,003.58)**, para el Lote No. 1 de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2024", acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. 2942224 emitida por BANCO FICOHSA, por un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.10,500.00)**, con vigencia del 20 de agosto de 2024 hasta el 23 de diciembre 2025.
4. La sociedad mercantil denominada **HYVE HN, CENTRAL AMERICAN NETWORKS, S.A. DE C.V.** presentó oferta por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 20/100 (L1,148,353.20)**, para el Lote No. 1 y Lote 2 de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2024", acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo Cheque de Caja No. 80909237 emitida por Banco Atlántida, S.A., por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (L.34,500.00)**, con fecha de vigencia del 20 de agosto del 2024 al 17 de diciembre de 2024.

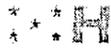
Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2024", suscrita el 20 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO (12): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha miércoles veinte (20) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en cuanto a la **RECOMENDACIÓN**, del proceso para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", se pronunció en los siguientes términos:

1. *"Adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", a las ofertas de precio más bajo que han superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica, por un monto total de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L1,094,106.78); correspondiente al Lote No.1 la cantidad de QUINIENTOS QUINCE MIL TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L515,003.58); y para el Lote No.2 el monto de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L579,103.20).*
2. *Considerar como el **PRIMER LUGAR** para el Lote No. 1. Enlace de Internet Secundario, la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, por la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCON DE HONDURAS)**, por un monto de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L515,003.58)**, por considerar su oferta como la más económica para el Lote No. 1. Enlace de Internet Secundario; haber superado satisfactoriamente las fases de evaluación legal, financiera y técnica; asimismo, haber presentado las subsanaciones y aclaraciones en tiempo y forma. Por lo anterior, se considera la oferta más idónea en costo y calidad, por ende, la más conveniente al interés general. Lo anterior, en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de*



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA



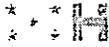
**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

- Contratación del Estado el cual establece que, "se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato".*
3. Considerar como el **SEGUNDO LUGAR** para el Lote No. 1. Enlace de Internet Secundario, la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024 para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", presentada por la Sociedad Mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V., por un monto de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L524,952.00)**, por haber superado satisfactoriamente las fases de evaluación legal, financiera y técnica; asimismo, haber presentado las subsanaciones y aclaraciones en tiempo y forma. Por lo anterior, se considera la segunda oferta más idónea en costo y calidad, por ende, la segunda oferta más conveniente al interés general. Lo anterior, en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que, "se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato".
 4. Considerar como el **TERCER LUGAR** para el Lote No. 1. Enlace de Internet Secundario, la oferta presentada en el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024 para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", presentada por la Sociedad Mercantil REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V., por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L552,000.00)**, por haber superado satisfactoriamente las fases de evaluación legal, financiera y técnica; asimismo, haber presentado las subsanaciones y aclaraciones en tiempo y forma. Por lo anterior, se considera la tercera oferta más idónea en costo y calidad, por ende, la más conveniente al interés general. Lo anterior, en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que, "se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato".
 5. Considerar como el **CUARTO LUGAR** para el Lote No. 1. Enlace de Internet Secundario, la oferta presentada en el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, presentada por la Sociedad Mercantil HYVE HN, CENTRAL AMERICAN NETWORKS, S.A. DE C.V., por un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L569,250.00)**, por haber superado satisfactoriamente las fases de evaluación legal, financiera y técnica; asimismo, haber presentado las subsanaciones y aclaraciones en tiempo y forma. Por lo anterior, se considera la cuarta oferta más idónea en costo y calidad, por ende, la cuarta oferta más conveniente al interés general. Lo anterior, en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que, "se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato".
 6. Considerar como el **PRIMER LUGAR** para el Lote No.2 Enlace de Datos Secundario, la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024 para la para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", por la Sociedad Mercantil HYVE HN, CENTRAL AMERICAN NETWORKS, S.A. DE C.V., por un monto de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Órgano de la República

TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L579,103.20), por considerar su oferta como la más económica para el Lote No.2 Enlace de Datos Secundario; haber superado satisfactoriamente las fases de evaluación legal, financiera y técnica; asimismo, haber presentado las subsanaciones y aclaraciones en tiempo y forma. Por lo anterior, se considera la oferta más idónea en costo y calidad, por ende, la más conveniente al interés general. Lo anterior, en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que, "se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato".

- 7. Considerar como el **SEGUNDO LUGAR** para el Lote No.2 Enlace de Datos Secundario, la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024 para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", presentada por la Sociedad Mercantil REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V., por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L752,100.00), por haber superado satisfactoriamente las fases de evaluación legal, financiera y técnica; asimismo, haber presentado las subsanaciones y aclaraciones en tiempo y forma. Por lo anterior, se considera la segunda oferta más idónea en costo y calidad, por ende, la segunda oferta más conveniente al interés general. Lo anterior, en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que, "se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato".*
- 8. Descalificar la oferta presentada por la sociedad mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V., para el Lote No.2 Enlace de Datos Secundario, por el monto de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L691,104.00) en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024 para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", por no haber superado satisfactoriamente la fase de evaluación técnica, por la falta de presentación del documento de auto cumplimiento para las especificaciones técnicas establecidas en el Lote No.2 denominado Enlace de Datos Secundarios en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", tanto en la presentación de la oferta como en la etapa de subsanación, ya que no cumple con algunas de las características requeridas solicitadas en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones; y, siendo que dicho pliego de condiciones en la cláusula "IO-11, EVALUACIÓN DE OFERTAS" en la "FASE III, EVALUACIÓN TÉCNICA" establece: "Evaluación Técnica en Documentos": Los aspectos técnicos que no puedan ser verificados en la documentación emitida por el fabricante, entregada en la oferta, se considerarán no cumplidos y la oferta será descalificada... La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante.". Por tal razón y con base en el artículo 131 inciso j) el incumplimiento del oferente se enmarca en la causal de inadmisibilidad contenida en el citado inciso, así: "incurrir en otras causales de inadmisibilidad prevista en las leyes o que expresa y fundamente dispusiera el pliego de condiciones", en consecuencia, se recomienda declarar inadmisibile la oferta presentada por la sociedad mercantil antes mencionada y su oferta deja de ser considerada para el Lote No.2 correspondiente a "Enlace de Datos Secundario".*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (13): Que en fecha miércoles veinte (20) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de Adjudicación, en cuanto a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones específicamente lo descrito en la Cláusula IO-11 referente a la comparación de precio se pronunció de la forma siguiente: "... Únicamente las ofertas que hayan superado la evaluación legal y técnica de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto serán consideradas para la evaluación económica a través de la comparación de precios ...".

EVALUACIÓN ECONÓMICA

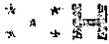
No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL	MONTO DE LA OFERTA	OBSERVACIONES	LUGARES
1	REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V.	L1,304,100.00	LOTE 1. Enlace de Internet Secundario: L552,000.00	<u>TERCER LUGAR</u> PARA EL LOTE No. 1. Enlace de Internet Secundario
			LOTE 2. Enlace de Datos Secundarios: L 752,100.00	<u>TERCER LUGAR</u> PARA EL LOTE No. 2 Enlace de Datos Secundarios
2	CABLE COLOR S.A. DE C.V.	L1,216,056.00	LOTE 1. Enlace de Internet Secundario L 524,952.00	<u>SEGUNDO LUGAR</u> PARA EL LOTE No. 1. Enlace de Internet Secundario
			LOTE 2. Enlace de Datos Secundarios: L691,104.00	*Esta oferta fue descalificada por falta de idoneidad técnica
3	SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCON DE HONDURAS),	L515,003.58	LOTE 1. Enlace de Internet Secundario: L515,003.58	<u>PRIMER LUGAR</u> PARA EL LOTE No. 1. Enlace de Internet Secundario
4	HYVE HN, CENTRAL AMERICAN NETWORKS, S.A. DE C.V.	L1,148,353.20	LOTE 1. Enlace de Internet Secundario: L569,250.00	<u>CUARTO LUGAR</u> PARA EL LOTE No. 1. Enlace de Internet Secundario
			LOTE 2. Enlace de Datos Secundarios: L579,103.20	<u>PRIMER LUGAR</u> PARA EL LOTE No. 2 Enlace de Datos Secundarios

Por lo antes mencionado, y con fundamento en lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su artículo 5 "*Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad...*". Asimismo, el artículo 51 de la referida ley preceptúa lo siguiente: "*Adjudicación. La adjudicación de los contratos de ... suministros, se hará al licitador que, cumpliendo con las condiciones de participación, incluyendo su*



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Ministerio de la República

solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones ...". y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones en la IO-13 denominada "Adjudicación del Contrato" de forma literal expresa: "La adjudicación del o los contratos se hará al licitante o licitantes que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presenten la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo, con objetivos establecidos..."

La comisión de Evaluación de Ofertas considera que las ofertas presentadas por las presentes sociedades mercantiles como las más económicas, por ser las ofertas de precio más bajo:

Lote No. 1 Enlace de Internet Secundario:

Sociedad Mercantil Oferente:	Monto ofertado	Lugar a adjudicar
SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCON DE HONDURAS),	L515,003.58	Primer Lugar
CABLE COLOR S.A. DE C.V.	L524,952.00	Segundo Lugar
REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V.	L552,000.00	Tercer Lugar
HYVE HN, CENTRAL AMERICAN NETWORKS, S.A. DE C.V.	L569,250.00	Cuarto Lugar

Lote No.2 Enlace de Datos Secundario:

Sociedad Mercantil Oferente:	Monto ofertado	Lugar a adjudicar
HYVE HN, CENTRAL AMERICAN NETWORKS, S.A. DE C.V.	L579,103.20	Primer Lugar
REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V.	L752,100.00	Segundo Lugar

CONSIDERANDO (14): Que según el Memorando SAR-DNAF-DF-988-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Departamento financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR, informó que la prestación de los servicios correspondientes a la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", Gestión 2024, será



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

financiada con fondos del Servicio de Administración de Rentas correspondientes al objeto del gasto 25700.

CONSIDERANDO (15): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley...".

CONSIDERANDO (16): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "Principio de Eficacia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales...".

Artículo 27. "Nulidad por Falta de Presupuesto. Serán nulos de pleno derecho los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. ... La asignación presupuestaria debe constar en el expediente de contratación...".

Artículo 38. "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".

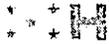
Artículo 39. "Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente."

Artículo 47. "Oferta. Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. ... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración...".

Artículo 50. "Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que



Handwritten signature or initials



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y la relativo a aclaraciones pertinentes...".

Artículo 51. "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley. ...".

Artículo 52. "Adjudicación por Criterios Objetivos de Evaluación. Para los fines del artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previsto con ese carácter...".

Artículo 119. "La Administración tendrá las prerrogativas siguientes: ...; 3) Facultad para suspender o resolver el contrato de conformidad con la presente Ley, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; y, ...".

CONSIDERANDO (17): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 14. "Contratos de Derecho Administrativo". Teniendo en cuenta el régimen de Derecho Administrativo de las contrataciones de obras públicas, suministro de bienes y de servicios de consultoría, según dispone el artículo 3 de la Ley, las normas de dicho ordenamiento se aplicarán en el siguiente orden: a) Constitución de la República; b) Instrumentos internacionales relativos a la contratación administrativa; c) Ley de Contratación del Estado y demás normas legales relativas a la contratación administrativa; d) Ley General de la Administración Pública, normas legales relativas a la administración financiera y demás regulaciones legislativas relacionada con la actividad administrativa; e) El presente Reglamento; f) Los demás Reglamentos especiales que se dicten en materias relacionadas con la contratación administrativa; g) El pliego de condiciones o bases del concurso que rijan cada procedimiento de contratación".

Artículo 39. "Asignación presupuestaria. La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento...".

Artículo 132. "Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley, ...; "f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada”.

Artículo 135. “Criterios de evaluación. ... El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

Artículo 139. “Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley. ...”.

Artículo 141. “Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas...”.

CONSIDERANDO (18): Que el Pliego de Condiciones señala:

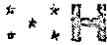
Cláusula 10-08. Plazo de Adjudicación: “... El contratante se reserva el derecho de anular el proceso licitatorio o de prescindir de la adjudicación de algún lote de la licitación. Lo anterior será notificado en la resolución que se emita para dictaminar el proceso de licitación, sin que por ello el contratante adquiere responsabilidad alguna ante los oferentes, por lo que, los licitantes o los oferentes renuncian al derecho de exigir o reclamar cualquier tipo de indemnización, costos, daños, resarcimiento de perjuicios, lucro cesante, y/o reclamar una adjudicación...”.

CONSIDERANDO (19): Que al tomar en consideración los antecedentes que forman parte de las presente diligencias, así como lo manifestado por la Comisión Evaluadora mediante su Informe Financiero de Análisis, Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha miércoles veinte (20) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Nacional Jurídica emitió el Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-25-2024 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual recomendó, lo siguiente:

1. “En relación con la recomendación de adjudicación parcial de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCON DE HONDURAS)**, para el Lote 1 denominado “Enlace de Internet Secundario” en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024; esta Dirección Nacional Jurídica observa que lo recomendado por la Comisión de Evaluación de ofertas en el Informe Final de Recomendación de Adjudicación, es conforme a derecho en virtud de haber superado las fases de evaluación legal, técnica y financiera



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

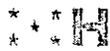
Gobierno de la República

de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones; asimismo, por haber realizado las aclaraciones y subsanaciones de documentos requeridos por el órgano responsable de la contratación; además, el precio de la oferta presentada por esta Sociedad Mercantil para este lote, es el más bajo en comparación con las demás ofertas presentadas, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general, en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

- En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V.** es la **segunda oferta más baja** para el Lote 1 denominado "Enlace de Internet Secundario" en virtud que además cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **el segundo lugar** en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
 - En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V.** es la **tercera oferta más baja** para el Lote 1 denominado "Enlace de Internet Secundario" en virtud que además cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **el tercer lugar** en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
 - En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **HYVE HN, CENTRAL AMERICAN NETWORKS, S.A. DE C.V.** es la **cuarta oferta más baja** para el Lote 1 denominado "Enlace de Internet Secundario" en virtud que además cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **el cuarto lugar** en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
2. En relación con la recomendación de **adjudicación parcial** de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **HYVE HN, CENTRAL AMERICAN NETWORKS, S.A. DE C.V.**, para el Lote 2



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Ministerio de la Economía

denominado "Enlace de Datos Secundario" en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024; esta Dirección Nacional Jurídica observa que lo recomendado por la Comisión de Evaluación de ofertas en el Informe Final de Recomendación de Adjudicación, es conforme a derecho en virtud de haber superado las fases de evaluación legal, técnica y financiera de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones; asimismo, por haber realizado las aclaraciones y subsanaciones de documentos requeridos por el órgano responsable de la contratación; además, el precio de la oferta presentada por esta Sociedad Mercantil para este lote, es el más bajo en comparación con las demás ofertas presentadas, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general, en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

- En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V. es la segunda oferta más baja para el Lote 2 denominado "Enlace de Datos Secundario" en virtud que además cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el segundo lugar en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
3. En cuanto a la Descalificación de la oferta presentada por la sociedad mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V., para el Lote No.2 Enlace de Datos Secundario, en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues este oferente no superó satisfactoriamente la fase de evaluación técnica, por la falta de presentación del documento de auto cumplimiento para las especificaciones técnicas establecidas en el Lote No.2 denominado Enlace de Datos Secundarios en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", tanto en la presentación de la oferta como en la etapa de subsanación; y, siendo que el pliego de condiciones en la cláusula "IO-11, EVALUACIÓN DE OFERTAS" en la "FASE III, EVALUACIÓN TÉCNICA" establece: "Evaluación Técnica en Documentos": Los aspectos técnicos que no puedan ser verificados en la documentación emitida por el fabricante, entregada en la oferta, se considerarán no cumplidos y la oferta será descalificada... La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante." Por tal razón y con base en el artículo 131 inciso j) el incumplimiento del oferente se enmarca en la causal de inadmisibilidad contenida en el citado inciso, así: "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad prevista en las leyes o que expresa y fundamente dispusiera el pliego de condiciones", en consecuencia, se recomienda procedente declarar inadmisibile la oferta presentada por la sociedad mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V., para el Lote No.2 Enlace de Datos Secundario, en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024 para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios"



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en uso de sus facultades y en aplicación de lo dispuesto en los siguientes artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 15, 32, 33, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 59, 99, 107 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal o), 30, 53, 105, 107, 115, 122, 123, 125, 127, 131 literal j), 132, 134, 135, 136 literal b) y c), 139, 141, y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 104 del Decreto Legislativo No.62-2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; Acuerdo Ejecutivo No. 001-2027, Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024, Acuerdo No. SAR-381-2024, Acuerdo Número. SAR-002-2017; Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad; se procede con la **ADJUDICACIÓN**, para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024 para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2024"; de la siguiente manera:

1. Adjudicar parcialmente el contrato a la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCON DE HONDURAS)**, para el Lote No. 1 denominado "Enlace de Internet Secundario" en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, en virtud que, de conformidad con lo indicado por la Comisión Evaluadora, su oferta cumple con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; y, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

 - Considerar para un segundo lugar, para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V.** es la segunda oferta más baja para el Lote 1 denominado "Enlace de Internet Secundario" en virtud que cumple con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley.
 - Considerar para un tercer lugar, para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, a la sociedad mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V.** es la tercera oferta más baja para el Lote 1 denominado "Enlace de Internet Secundario" en virtud que cumple con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley.
 - Considerar para un cuarto lugar, para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, a la sociedad mercantil denominada **HYVE HN, CENTRAL AMERICAN NETWORKS, S.A. DE C.V.** es la cuarta oferta más baja para el Lote 1 denominado "Enlace de



Internet Secundario" en virtud que cumple con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

2. Adjudicar parcialmente el contrato a la sociedad mercantil denominada HYVE HN, CENTRAL AMERICAN NETWORKS, S.A. DE C.V., para el Lote 2 denominado "Enlace de Datos Secundario" en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024; la Dirección Nacional Jurídica observa que lo recomendado por la Comisión de Evaluación de ofertas en el Informe Final de Recomendación de Adjudicación, es conforme a derecho en virtud de haber superado las fases de evaluación legal, técnica y financiera de acorde con lo establecido en el Pliego de Condiciones; asimismo, por haber realizado las aclaraciones y subsanaciones de documentos requeridos por el órgano responsable de la contratación; además, el precio de la oferta presentada por esta Sociedad Mercantil para este lote, es el más bajo en comparación con las demás ofertas presentadas, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general, en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.
 - Considerar para un segundo lugar, para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, a la sociedad mercantil denominada REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V. es la segunda oferta más baja para el Lote 2 denominado "Enlace de Datos Secundario" en virtud que cumple con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley.
3. Descalificar parcialmente a la sociedad mercantil denominada CABLE COLOR S.A. DE C.V.; y, por ende, inadmitir parcialmente la oferta presentada para Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024; específicamente, para el Lote No.2 Enlace de Datos Secundario, pues este oferente no superó satisfactoriamente la fase de evaluación técnica, por la falta de presentación del documento de auto cumplimiento para las especificaciones técnicas establecidas en el Lote No.2 denominado "Enlace de Datos Secundarios" en el Pliego de Condiciones del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024, para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios", tanto en la presentación de la oferta como en la etapa de subsanación; y, siendo que el pliego de condiciones en la cláusula "10-11, EVALUACIÓN DE OFERTAS" en la "FASE III, EVALUACIÓN TÉCNICA" establece: "Evaluación Técnica en Documentos": *Los aspectos técnicos que no puedan ser verificados en la documentación emitida por el fabricante, entregada en la oferta, se considerarán no cumplidos y la oferta será descalificada... La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante.* Por tal razón y con base en el artículo 131 inciso j) el incumplimiento del oferente se enmarca en la causal de inadmisibilidad contenida en el citado inciso, así: *"incurrir en otras causales de inadmisibilidad prevista en las leyes o que expresa y fundamenta dispusiera el pliego de condiciones"*, en consecuencia, es procedente declarar inadmisibile la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada CABLE COLOR S.A. DE C.V., para el Lote No.2 Enlace de Datos Secundario, en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024 para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios".

SEGUNDO: Los proveedores que resulten adjudicados deberán suministrar la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

Contratación del Estado. Dicha garantía deberá ser suministrada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, tal como lo indica el Pliego de Condiciones en su apartado CC-07 "Garantías", el cual indica lo siguiente: "...a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El proveedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación del Contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto aquí establecido...".

TERCERO: La presente Resolución agota la vía administrativa, quedándoles expedita la vía judicial a los oferentes que no estén conformes con lo que se resuelva, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante el artículo 68 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

CUARTO: Forman parte de la presente Resolución de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-013-2024 para la "Contratación del Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2024", la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones y la Circular Aclaratoria; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) Las ofertas presentadas por los oferentes; 4) El Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas; 5) Oficio de subsanación y aclaraciones; 6) El Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora; 7) el Dictamen legal SAR-DNJ-DAL-25-2024, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección Nacional Jurídica; y, 8) La correspondencia girada entre "LAS PARTES".

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesadas. – NOTIFÍQUESE.



ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
DIRECTORA EJECUTIVA



GIGI SOAD KWOK MEDRANG
EXPERTA DE SECRETARÍA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

G